



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado : ARNULFO RAMOS SAGASTUY
Radicación : 2022-00535

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con **NIT. 860.043.186 - 6** y en contra de **ARNULFO RAMOS SAGASTUY** identificado con **C.C. 12.191.408** de Garzón (H), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0064604 del 02 de septiembre de 2015

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.466.216.oo) M/CTE.** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el día cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), sobre la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.466.216.oo) M/CTE.** liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO.- NEGAR la dependencia judicial solicitada, porque no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY